



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 246 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 JUL. 2010

**VISTO:** El Informe N° 33-2010-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/ amrp con Proveído N° 69559-2010/GOB.REG-HVCA/PR, el Oficio N° 825/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 002750-2009-DREH-GRDS/GOB.REG.HVCA, el Oficio N° 516-2009-OCI-DREH/GRH, el Informe N° 070-2009-OCI-DREH/GRH y demás documentación adjunta en cuarenta y ocho (48) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la investigación denominada **PRESUNTO ACTO DE ACOSO SEXUAL EN INSTITUCIÓN EDUCATIVA POR PERSONAL ADMINISTRATIVO**, tiene como principal antecedente documentario el Informe N° 070-2009-OCI-DREH/GRH, de fecha 16 de setiembre del 2009, emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, mediante el cual comunica el presunto acoso sexual de don Félix Riveros Daniel, Secretario de la Institución Educativa "José Gálvez Egusquiza de Acoria", en agravio de cinco (5) alumnas de la mencionada institución educativa;

Que, se tiene que el 27 de agosto del 2009, la Comisión de Investigación del presunto Acoso Sexual, conformado por Heber Taipe Hurtado, Lourdes Valencia Tunque y Diomedes Condori Valencia, mediante Informe N° 01-OBE-I.E.-"JGE"-2009, remiten al Director de la Institución Educativa "José Gálvez Egusquiza" de Acoria, Florencio García Egoavil, el Acta Extraordinaria de fecha 26 de agosto del 2009, en el cual se halla las manifestaciones de las cinco (5) alumnas presuntamente hostigadas siendo: J.G.A. y L.R.T, del 5° año de secundaria, K.R.H. y R.R.T; del 3° año de secundaria y S.P.G; del 1° año de secundaria, quienes manifiestan que han sido acosadas desde el año 2008, por el señor Félix Riveros, siendo constantemente citadas a su oficina donde les proponía ayudarles en los cursos que tenían bajas calificaciones, les proponía y realizaba conversaciones con términos de contenido sexual, tocamiento de manos e incluso acercamiento corporales con la intención de besar y abrazar; asimismo la comisión remite el Acta de de Reunión Extraordinaria, de fecha 27 de agosto del 2009, en el cual se reunieron las madres de las alumnas siendo: Silvia Huamán Bendezu, Benedicta Ticsihua Yauri, Feliciano Aclari Quispe y Marleny Pariona Gálvez, quienes manifiestan que el secretario de la institución ha acosado a sus menores hijas, esto de acuerdo a lo manifestado por sus propias hijas, es por ello que la Comisión de Investigación en su informe concluye que se encuentra claras muestras de acoso sexual de parte del secretario de la institución, motivo por el cual se deriva todos los actuados a la Oficina de Atención de Denuncias y Reclamos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, para su investigación correspondiente;

Que, el 04 de setiembre del 2009, el Jefe de la Oficina de Asuntos, Denuncias y Reclamos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, Alfonso William Almonacid Larrauri, emite el Informe N° 001-2009-OADER-UGEL-HVCA, mediante el cual comunica al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, las investigaciones efectuadas sobre la denuncia de acoso sexual cometido por el secretario de la institución antes referida, llegando a la conclusión de que existe presunto acoso sexual por parte del señor Félix Riveros Daniel, contra cinco (5) alumnas de la Institución Educativa "José Gálvez Egusquiza" de Acoria, quienes coinciden unánimemente que este acoso sexual se viene efectuando desde el año 2008 y que no denunciaron por el temor a represalias del propio secretario, así como de su hija que trabaja en la misma institución educativa, del mismo modo informan que las declaraciones de las madres de familia coinciden y dos de ellas ya interpusieron la denuncia ante las instancias correspondiente. El presente informe tiene como base el Acta de Ampliación de Investigación de Presunto Acoso Sexual, en el cual se advierte las declaraciones de las 5 alumnas agraviadas y de sus madres respectivamente, así como de docentes





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 246 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 JUL. 2010

de la Institución Educativa. Seguidamente este informe es derivado al Director Regional de Educación de Huancavelica, mediante Oficio N° 2478-2008-DUGEL-H/DREH-M, quien en cumplimiento de las recomendaciones del Jefe del OADER de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, lo remite al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Huancavelica, quien a su vez remite el Informe N° 070-2009-OCI-DREH/GRH, de fecha 16 de setiembre del 2009, a dicho Director Regional, comunicando sobre la entrevista efectuada al señor Félix Riveros Daniel, Secretario de la Institución Educativa "José Gálvez Egusquiza" de Acoria, de fecha 15 de setiembre del 2009, en el cual manifiesta que su persona viene laborando desde 1992 y respecto al presunto acoso sexual de cinco (5) alumnas alega que es falso, muy por el contrario ha existido respeto mutuo y que su persona no puede manipular los registros de notas de los docentes, asimismo alega que es falso que su hija amenace a las alumnas con desaprobables en un curso, debido a que es personal administrativo de la institución y no docente, en consecuencia el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Huancavelica, concluye que teniendo en cuenta lo establecido por la Directiva N° 006-2009/ME/SG, respecto a la conducta de hostigamiento sexual a título enunciativo, presuntamente ha ocurrido de acuerdo a las manifestaciones realizadas por las alumnas acosadas y respecto de los elementos constitutivos se establece que el denunciado es Secretario de la Institución Educativa y por ende estaba a cargo de pasar las notas de los registros de evaluación al planillón de notas que luego las colocaba en las libretas de los alumnos;

Que, conforme a los hechos precedentemente expuestos, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de don **FELIX RIVEROS DANIEL, Secretario Administrativo de la Institución Educativa "José Gálvez Egusquiza de Acoria"**, por haber reunido sin motivo alguno en su oficina a las alumnas de iniciales J.G.A. y L.R.T, del 5° año de secundaria, K.R.H. y R.R.T; del 3° año de secundaria y S.P.G; del 1° año de secundaria, ofreciendo beneficiarlas con calificaciones alteradas de sus notas bajas en diversos cursos, a cambio de sostener una relación amorosa; por mostrar una conducta indecorosa frente a alumnas menores de edad a través de la conversación en términos sexuales; por haber efectuado tocamientos indebidos hacia una de las menores de edad; por haber propuesto citas amorosas con las menores de edad en la secretaría del colegio y en su domicilio; por haber dañado la dignidad de una alumna de iniciales N.L.R.T: del 5° año de secundaria al proponerle sostener relaciones sexuales; hechos que constituyen claros indicios de acoso sexual, sostenido en las declaraciones de las madres de familia mencionadas; conducta irregular que se halla descrita en lo dispuesto por el V punto Numeral 5.2, inciso a) de la Directiva 006-2009-ME/SG, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0201-2009-ED, de fecha 30 de junio del 2009, que norma: Disposiciones Generales : Par efectos de lo dispuesto en la presente Directiva, se utilizan los siguientes términos: a) "Hostigamiento Sexual: Conducta de naturaleza sexual u otros comportamientos de connotación sexual no deseados y/ o rechazados por la persona contra la cual se dirige y afectan la dignidad de las personas", asimismo del numeral 5.3 inciso a), c) y d) del mismo cuerpo legal, que establece: Se entenderá como manifestaciones de la conducta de Hostigamiento Sexual, a título enunciativo: a) "Promesas explícitas (...) a la víctima de un trato beneficioso respecto a su situación actual (...) a cambio de favores sexuales"; c) "Uso de términos de naturaleza o connotación sexual escrito o verbales, insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, (...); conversaciones con términos de corte sexual (...); proposiciones reiteradas para citas con quien ha rechazado solicitudes de naturaleza sexual (...)" y d) "Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseados por la víctima tales como: tocar, rozar, recostarse, arrinconar, besar, abrazar, pellizcar, palmear, obstruir intencionalmente el paso, entre otras acciones de naturaleza similar", concordado con el numeral 5.4, inciso a) que norma: Son elementos constitutivos del Hostigamiento Sexual: a) "La existencia de una relación de autoridad, dependencia, jerarquía o situación ventajosa entre el Hostigador y la víctima"; así como de acuerdo a lo estatuido por la Resolución Ministerial N° 0405-2007-ED, con lo que se Aprueban Lineamientos de Acción En Caso de Maltrato Físico y/o Psicológico, Hostigamiento Sexual y Violación de la Libertad Sexual a Estudiantes





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 246 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 JUL. 2010

de Instituciones Educativas; con lo que habría transgredido sus obligaciones contenida en el artículo 21° Literal h) que norma: h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”; así como vulneró la prohibición que contiene el artículo 23° literal f) del referido cuerpo normativo que establece: f) “Realizar actos de hostigamiento sexual, conforme a la ley y sobre la materia”; concordado con el artículo 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa que norma: “los (...) servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) así como con decoro (...) en su vida social”; conducta descrita que constituye presunta falta grave de carácter disciplinario establecida en el literal l) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; que norma. Inciso l) “El incurrir en actos de hostigamiento sexual, conforme a ley sobre la materia”;

Que, efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y de las declaraciones efectuadas por las cinco (5) alumnas agraviadas, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, ha determinado que la presente causa constituye una presunta falta grave disciplinaria en la cual ha existido presuntos actos de acoso sexual por parte de Félix Riveros Daniel, Secretario de la Institución Educativa “José Gálvez Egúsqiza de Acoria”, por cuanto las alumnas coinciden unánimemente en sus manifestaciones al alegar que el referido personal administrativo, les citaba a la secretaría para conversar de sus cursos que tenían calificaciones desaprobatorias y que con el fin de ayudarles efectuaba conversaciones con uso de términos de contenido sexual, proposiciones reiteradas de cita en su domicilio con las alumnas quienes han rechazado tales propuestas e incluso alegan que el referido personal administrativo ha efectuando tocamientos de naturaleza sexual al tomarles de la mano en diferentes oportunidades en el centro educativo y entre otras conductas deshonestas físicas como el hecho de querer besarlas y abrazarlas; conducta que debe de investigarse dentro de un proceso disciplinario, otorgándole las garantías para su defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario a **FELIX RIVEROS DANIEL**, Secretario de la Institución Educativa “José Gálvez Egúsqiza de Acoria”, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.-** Precisar que el procesado, tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 246 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 JUL. 2010

ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirá el costo que irrogue dicha acción.

**ARTICULO 3°.-** Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

**ARTICULO 4°.-** COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Organos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Unidad de Gestión Educativa Local Huancavelica e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Jorge Alfredo Larrauri Zorrilla*  
Arq. Jorge Alfredo Larrauri Zorrilla  
VICE-PRESIDENTE  
ENCARGADO DE DESPACHO PRESIDENCIAL

